

Boletín **Fintech & Economía Digital**

Entrega N° 18 | Octubre 2026



Índice

1. Nueva regulación
2. Aspectos impositivos
3. Jurisprudencia
4. Noticias relevantes



Nueva regulación



Resolución General N° 1172/2026

El 14 de octubre de 2026, la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) dictó la Resolución General N° 1172/2026 (la “**RG 1172**”)¹, mediante la cual sustituyó el Capítulo III del Título XIV de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) (las “**Normas**”), que regula a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (“**PSAV**”). A continuación, se detallan los principales aspectos de la norma:



Sujetos no alcanzados y exclusiones

La RG 1172 precisa los supuestos no alcanzados por la definición de PSAV. Los protocolos descentralizados quedarán excluidos siempre que no exista una persona humana o jurídica que, ejerciendo control o influencia suficiente sobre su funcionamiento, preste servicios comprendidos en dicha definición. También se excluye a quienes provean exclusivamente servicios de *software* o *hardware* de billeteras de autocustodia². Respecto de las personas jurídicas constituidas en el exterior, se mantiene la excepción de reverse solicitation, pero se exige que el contacto se produzca por exclusiva iniciativa del cliente.

Por otra parte, la imposibilidad de operar como PSAV queda circunscripta a los inscriptos en la CNV como Mercados, Cámaras Compensadoras o Agentes Registrados. Anteriormente, la restricción alcanzaba a cualquier otro sujeto bajo fiscalización de la CNV. Asimismo, no podrán inscribirse como PSAV las personas humanas alcanzadas por alguna de las incompatibilidades del artículo 8°, que son las mismas que rigen para los directores, síndicos, responsables de cumplimiento regulatorio y control interno y representantes locales de sociedades extranjeras³.

Requisitos de inscripción

Las personas humanas deberán acompañar una certificación de contador público independiente que acredite haber superado el umbral de inscripción de 35.000 unidades de valor adquisitivo (“**UVA**”) por mes calendario.

Asimismo, la RG 1172 incorpora a las Normas los Criterios Interpretativos N° 95, 96 y 97. En consecuencia, el objeto social de las sociedades constituidas en el país deberá prever de manera expresa la actuación como PSAV. El capital social deberá estar totalmente integrado e inscripto en el Registro Público, con los aportes irrevocables capitalizados e inscriptos al momento de la solicitud de inscripción o, de encontrarse ya inscripto el PSAV, dentro de un plazo máximo de 6 (seis) meses.

¹ La RG 1172 entró en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, con excepción del régimen informativo mensual, que será aplicable a partir del 1° de noviembre de 2026.

² Se entienden por billeteras de autocustodia aquellas en las que el usuario conserva el control de sus activos virtuales y de los medios de acceso a ellos, sin que el proveedor disponga de facultades de custodia, administración o disposición sobre dichos activos.

³ La RG 1172 incorpora a las incompatibilidades del artículo 8° las condenas por los delitos previstos en los artículos 303 a 313 del Código Penal de la Nación y por financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Este último supuesto se incorpora también a la declaración jurada de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

En el caso de las sucursales de sociedades extranjeras, el capital asignado deberá ser igual o superior al patrimonio neto mínimo exigido y encontrarse totalmente integrado. Respecto de las representaciones permanentes, de no ser posible asignarles capital, deberán afectarse a un fideicomiso de garantía activos localizados en el país por un monto al menos equivalente a dicho patrimonio neto mínimo.

Seguridad, conducta y oferta de activos virtuales

Las políticas de seguridad de la información deberán contemplar la generación, el almacenamiento, el respaldo, la recuperación y, cuando corresponda, la sustitución y eliminación segura de las llaves privadas. Además, deberán revisarse periódicamente y actualizarse ante cambios tecnológicos u operativos relevantes o incidentes que evidencien deficiencias. Cuando la operatoria utilice contratos inteligentes, la auditoría anual de sistemas deberá evaluar su seguridad y funcionamiento.

En materia de convenios de referenciamiento de clientes, quien efectúe el referenciamiento solo podrá redireccionar al cliente y facilitar el contacto con el PSAV, sin intervenir en la recepción, transmisión o ejecución de órdenes. Además, la prohibición de promocionar conjuntamente actividades de PSAV y del mercado de capitales exceptúa ahora los servicios relacionados con valores negociables representados digitalmente, exclusivamente respecto de las actividades que el PSAV se encuentre autorizado a realizar.

Régimen informativo y hechos relevantes

La RG 1172 incorpora un instructivo con las definiciones y los criterios metodológicos aplicables a la información que los PSAV deben presentar mensualmente sobre la cantidad de clientes, el volumen operado, los activos virtuales más negociados y los activos virtuales bajo custodia⁴. La presentación será obligatoria aun cuando el PSAV no registre operaciones ni custodia. El Formulario PSAV_014 pasa a denominarse “Informe Mensual: Clientes, Operaciones y Custodia”, y el PSAV que aún no haya iniciado actividades deberá informarlo como hecho relevante mediante el Formulario PSAV_015.

Asimismo, los PSAV deberán informar de forma inmediata a la CNV, a través de la Autopista de la Información Financiera (“AIF”), todo hecho o situación que pueda afectar de forma sustancial el desenvolvimiento de su actividad⁵.

⁴Se consideran clientes activos aquellos titulares que hayan registrado al menos una operación o mantenido tenencia de activos virtuales durante los últimos 12 (doce) meses. El volumen se informa en miles de dólares estadounidenses, por su monto bruto y solo respecto de operaciones por cuenta y orden de clientes.

⁵Entre otros, cambios en el objeto social o en las actividades; inicio de actividades; pérdidas superiores al 15% del patrimonio neto; litigios o reclamos cuyo monto supere el 10% del patrimonio neto; insolvencia, concurso preventivo o quiebra; ciberataques o incidentes de seguridad que comprometan fondos o datos de clientes; y decisión de cese de actividades.

Modificación y cancelación de la inscripción

La modificación de las categorías de inscripción exigirá comunicarla previamente a la CNV, acreditar a través de la AIF el cumplimiento de los requisitos aplicables e informarla como hecho relevante una vez que la CNV notifique dicho cumplimiento. El cambio de denominación social deberá informarse a través de la AIF, acompañando la constancia de su inscripción en el Registro Público.

Por último, para cancelar la inscripción a solicitud propia, el PSAV deberá comunicar el cese de actividades a los clientes con una antelación no inferior a 30 (treinta) días corridos y arbitrar los mecanismos necesarios para el retiro o la transferencia de sus saldos.

Resolución General N° 1166/2026

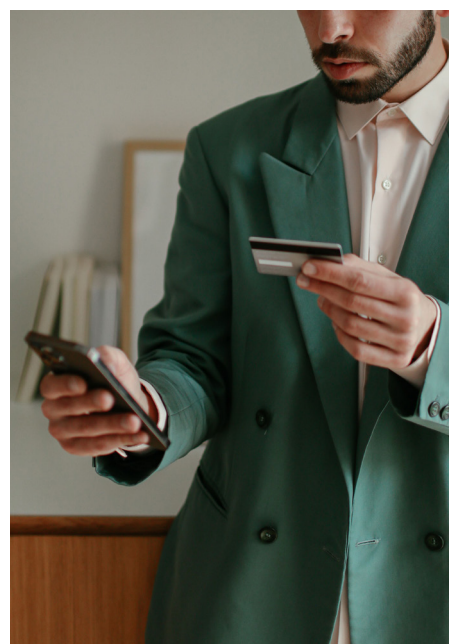
El 14 de septiembre de 2026, la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) dictó la Resolución General N° 1166/2026 (la “RG 1166”), mediante la cual sustituyó el artículo 3° de la Sección II del Título XI de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) (las “Normas”), que regula las modalidades de pago y los procedimientos de control para la recepción y entrega de fondos de y hacia clientes por parte de los sujetos obligados registrados ante la CNV.



De acuerdo con el nuevo texto, las transferencias –de y hacia una cuenta bancaria de titularidad o cotitularidad del cliente o de una cuenta de pago (CVU) vinculada a su CUIT– constituyen el único medio para la recepción y entrega de fondos de y hacia los clientes de los sujetos obligados registrados ante la CNV. Por lo tanto, los cheques de cualquiera naturaleza, incluido el cheque electrónico, ya no podrán utilizarse para la recepción o entrega de fondos de y hacia clientes.

Comunicación “A” 8477

El 8 de septiembre de 2026, el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) emitió la Comunicación “A” 8477 (la “Comunicación 8477”), dirigida a las entidades financieras, a las redes de transferencias electrónicas de fondos, a los administradores de esquemas de pago de transferencias electrónicas de fondos, a los proveedores de servicios de pago (los “PSP”) que ofrecen cuentas de pago (“PSPCP”) y a los PSP que cumplen la función de iniciación. Mediante la Comunicación 8477, el BCRA actualizó el texto ordenado sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas Complementarias” en función de lo dispuesto por la Comunicación “C” 102183. Las modificaciones rigen desde el 9 de septiembre de 2026.



La Comunicación 8477 mantiene expresados en unidades de valor adquisitivo (“UVA”) los límites mínimos diarios de las transferencias inmediatas: 15.000 UVA para las transferencias push y 2.500 UVA para las transferencias pull, que, tomando el valor de la UVA al 31 de julio de 2026 (\$2.057,99), equivalen aproximadamente a \$30.870.000 y \$5.145.000, respectivamente⁶.

Por otra parte, se actualizan las equivalencias aproximadas en pesos del tramo inicial gratuito de las transferencias electrónicas de fondos minoristas (7.500 UVA, equivalentes a \$15.435.000), del tramo inicial gratuito del pago con transferencia (1.000 UVA, equivalentes a \$2.058.000) y de la recaudación máxima por mes calendario y por categoría de los comercios medianos (500.000 UVA, equivalentes a \$1.029.000.000) y pequeños (100.000 UVA, equivalentes a \$205.800.000).

Comunicación “A” 8473

El 3 de septiembre de 2026, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8473 (la “**Comunicación 8473**”), mediante la cual aprobó disposiciones para mitigar el fraude en los pagos electrónicos, aplicables a las entidades financieras, a los PSPCP y a los administradores de esquemas de pago de transferencias inmediatas (los “**Administradores**”)⁷. La Comunicación 8473 prevé que el BCRA suministre a los Administradores información sobre personas humanas para que estos elaboren una herramienta de evaluación del riesgo de fraude, de uso obligatorio para las entidades financieras y los PSPCP en sus procesos de conocimiento del cliente y prevención del fraude. A continuación, se detallan los principales aspectos de la norma:



Elaboración y suministro del Score

El BCRA suministrará mensualmente y sin costo a los Administradores información de acceso público o derivada de ella. Con esa información y con la contenida en la Central de Prevención de Fraude (Comunicación “B” 13117), los Administradores deberán elaborar, conforme a la metodología que entre sí consensúen, un puntaje, agrupamiento, ranking o medida análoga (el “**Score**”) de riesgo de fraude en los pagos electrónicos para cada CUIT/CUIL de persona humana. Podrán utilizar, además, información transaccional en cuyo procesamiento intervengan y que acuerden compartir.⁸

⁶ Las equivalencias aproximadas en pesos de los montos expresados en UVA se publican en marzo, julio y noviembre y registrarán hasta que sean actualizados.

⁷ Los Administradores deberán cumplir con la Comunicación 8473 dentro de los 120 (ciento veinte) días corridos contados desde su publicación. Las entidades financieras y los PSPCP deberán hacerlo dentro de los 60 (sesenta) días corridos respecto de las altas de clientes y la revisión periódica del padrón, y dentro de los 90 (noventa) días corridos respecto del monitoreo transaccional, en ambos casos contados desde que los Administradores de los esquemas en los que participan les hayan suministrado la documentación técnica correspondiente.

⁸ La información será suministrada mediante un archivo y de forma exclusiva a los Administradores. Cuando se vincule con información que no sea de acceso público, estará expresada de forma mínima y/o agregada.

El *Score* deberá ser suministrado sin costo a las entidades financieras y a los PSPCP que originen transferencias inmediatas en cualquier modalidad en su esquema, a través de los siguientes mecanismos: (i) un archivo mensual actualizado con la totalidad de los CUIT/CUIL de personas humanas; (ii) una API para consultar el *Score* actualizado; y (iii) otros que el BCRA establezca.

Uso obligatorio del Score

Las entidades financieras y los PSPCP deberán utilizar el *Score* en los siguientes procesos: (i) altas de nuevos clientes y apertura de cuentas; (ii) monitoreo transaccional de todas las modalidades de transferencias comprendidas en el texto ordenado sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas Complementarias”, tanto respecto de clientes ordenantes como receptores⁹; y (iii) revisión periódica de su padrón de titulares de cuentas, a fin de reevaluar y, de corresponder, recategorizar el nivel de riesgo asociado a cada uno.

Formalización, trazabilidad y revisión

Los Administradores deberán: (i) conservar evidencia de la información recibida del BCRA y del suministro del *Score*; (ii) documentar en detalle la metodología de elaboración del *Score* y las medidas estadísticas que refrendan su robustez, calibración y poder discriminatorio; (iii) acreditar ante la Gerencia de Supervisión Especializada y la Gerencia de Sistemas de Pago que el *Score* mantiene un apropiado poder predictivo, mediante un informe de revisión independiente de periodicidad al menos semestral; (iv) actualizar periódicamente el modelo en función de la nueva información disponible y de los cambios en los patrones de comportamiento, y modificarlo cuando a juicio del BCRA no presente suficiente poder predictivo o presente otras deficiencias; y (v) suministrar a las entidades financieras y a los PSPCP documentación que les permita entender y utilizar el *Score*¹⁰.

Auditoría interna, confidencialidad e incumplimientos

Las auditorías internas de las entidades financieras y los órganos equivalentes de los PSPCP deberán revisar, como mínimo anualmente, la eficacia de las políticas, procedimientos, controles y metodologías implementados, con mayor frecuencia cuando la complejidad o el nivel de exposición al riesgo así lo ameriten.

Asimismo, los sujetos alcanzados deberán adoptar medidas de seguridad, confidencialidad y resguardo para que la información suministrada por el BCRA y el *Score* se utilicen exclusivamente para las finalidades previstas en la Comunicación 8473.

⁹ Comprende las transferencias *push* o envíos de fondos, las transferencias *pull* o pedidos de fondos, el pago con transferencia –presencial o remoto– y la extracción con transferencia.

¹⁰ Esta documentación deberá explicar la metodología utilizada para la estimación, las variables incluidas y su importancia o peso relativo, la relación entre el *Score* y el riesgo estimado, e incluir gráficas y medidas estadísticas que permitan evaluar su robustez, calibración y poder discriminatorio.

Comunicación “A” 8471

El 27 de agosto de 2026, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8471 (la “Comunicación 8471”), mediante la cual incorporó una serie de disposiciones relativas a la gestión del riesgo de fraude a los Lineamientos para la Gestión de Riesgos en las Entidades Financieras (los “Lineamientos”). La Comunicación 8471 alcanza también a los proveedores de servicios de pago (los “PSP”), previendo un régimen para los PSPCP y otro para las restantes categorías.



El nuevo régimen de gestión del riesgo de fraude

La Comunicación 8471 incorpora a los Lineamientos, dentro de la gestión del riesgo operacional, la obligación de contar con un proceso integral, eficaz y sostenible de gestión del riesgo de fraude interno y externo, estructurado en torno a dos ejes: (i) un programa antifraude documentado, que abarque la prevención, la detección, la respuesta y la resolución de los eventos de fraude; y (ii) una función de gestión del riesgo de fraude, que deberá ser desarrollada íntegramente por una unidad o persona responsable específica, o bien por la unidad de riesgo operacional.

La Comunicación 8471 establece un contenido mínimo respecto del programa antifraude, estipulando revisiones anuales con intervención de la auditoría interna o equivalente de forma previa a su elevación al Directorio.¹¹

La unidad o persona a cargo de la función de gestión del riesgo de fraude deberá ser independiente de las unidades de negocio y no podrá estar a cargo de la auditoría interna. Le corresponderá: (i) elaborar e implementar el programa antifraude, en el marco de la estrategia, las políticas y las prácticas aprobadas por el Directorio; (ii) gestionar el riesgo de fraude mediante su identificación, evaluación, seguimiento, control y mitigación; (iii) mantener un plan de respuesta que permita a empleados, clientes y terceros reportar presuntas irregularidades a través de múltiples canales; (iv) implementar capacitaciones internas periódicas y promover la concientización de los clientes; (v) llevar una base de datos única, centralizada y sistematizada de denuncias y reportes de fraude, cuyos incidentes deberán integrarse, de manera segregada, a la base de datos de eventos de riesgo operacional y a los registros de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros; y (vi) comunicar por nota a la SEFyC toda nueva tipología o modalidad de fraude que identifique, y reportar y consultar a la Central de Prevención de Fraude del BCRA.

¹¹ Deberá contemplar, como mínimo: (i) la coordinación entre quien desarrolle esa función y diversas áreas (cumplimiento normativo, legales, ciberseguridad y prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo); (ii) procedimientos documentados de detección del fraude; (iii) canales de denuncia y mecanismos de respuesta; (iv) protocolos ante incidentes de fraude; y (v) capacitación específica del personal.

Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago

Los PSPCP deberán cumplir con la totalidad de la Sección 6 de los Lineamientos en relación con su función, disponiendo un cronograma de cuatro etapas para su implementación (el “Cronograma”).¹²

Esa Sección regula el régimen completo de gestión del riesgo operacional. En materia de gobierno, comprende las responsabilidades del Directorio y de la Alta Gerencia, la designación de una unidad o persona responsable y la definición del apetito y la tolerancia al riesgo. Comprende además el proceso de identificación, evaluación, seguimiento, control y mitigación, incluidas la gestión del cambio, la tercerización y la continuidad del negocio, la gestión de los riesgos de tecnología y seguridad de la información, y la divulgación al público del enfoque de gestión de ese riesgo.

Su implementación deberá ser proporcional a la dimensión del PSPCP y a la complejidad de sus operatorias, adecuada a su perfil de riesgo y en función de la criticidad de los productos y canales, la exposición al fraude masivo, las características de la base de clientes y el grado de digitalización.

Los PSPCP deberán remitir a la SEFyC un informe sobre el cumplimiento del Cronograma respecto de las dos primeras etapas. Al finalizar la tercera etapa, deberán presentar un informe final suscrito por la máxima autoridad del PSPCP, que incluya un informe especial de auditor externo por el que se certifique el cumplimiento integral de lo requerido por la Sección 6.

Restantes proveedores de servicios de pago

A partir del 1° de enero de 2027, los restantes PSP registrados y/o autorizados por el BCRA deberán: (i) asignar la función de gestión del riesgo de fraude a una unidad o persona responsable; (ii) realizar una autoevaluación del riesgo de fraude; (iii) desarrollar un plan para la mitigación del riesgo de fraude; y (iv) contar con un programa de gestión de los riesgos de tecnología y seguridad de la información.

Las obligaciones de estos proveedores se limitan a la gestión del riesgo de fraude y de los riesgos de tecnología y seguridad de la información. Las restantes disposiciones de la Sección 6 de los Lineamientos alcanzan únicamente a los PSPCP.

¹² En particular: (i) desde el 1 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2026, el establecimiento del marco de gestión del riesgo operacional, con la definición de la estructura, las políticas y las prácticas antifraude, los roles y responsabilidades, la designación de responsables, el apetito y la tolerancia al riesgo, y la identificación preliminar de los riesgos y de los procesos críticos; (ii) desde el 1 de enero y hasta el 31 de mayo de 2027, la definición y documentación de los procesos y procedimientos para la identificación, evaluación, seguimiento, control y mitigación de los riesgos operacionales y de fraude en los procesos críticos; (iii) desde el 1 de junio y hasta el 31 de agosto de 2027, la autoevaluación del cumplimiento integral de lo requerido por la Sección 6 de los Lineamientos y la presentación del informe final; y (iv) a partir del 1 de septiembre de 2027, la vigencia plena.

Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1293/2026 de la Provincia de La Rioja

El 25 de agosto de 2026, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1293/2026 (el “DNU 1293”), dictado por el Poder Ejecutivo Provincial el 19 de agosto de 2026 y ratificado por la Ley Provincial N° 10.901, sancionada el 20 de agosto de 2026 y promulgada mediante el Decreto N° 1330/2026 de fecha 24 de agosto de 2026, mediante el cual se creó el Régimen de Protección de Usuarios de Servicios de Crédito para Consumo en el ámbito de la provincia.



El régimen alcanza a las personas humanas o jurídicas que, de manera habitual o profesional, otorguen, ofrezcan, administren o intermedien créditos para consumo en la provincia y que no se encuentren sujetas a la Ley N° 21.526 ni a otra ley especial con autoridad de control propia, incluyendo expresamente a los proveedores no financieros de crédito, a las empresas *fintech*, a las plataformas digitales de préstamos y a los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas o billeteras digitales. Asimismo, el DNU 1293 creó el Registro Provincial de Proveedores de Servicios de Crédito para Consumo, en el ámbito de la Subsecretaría de Comercio Interior y Defensa al Consumidor, que actúa como autoridad de aplicación. La inscripción en dicho registro es obligatoria y su omisión constituye una infracción formal gravísima, que puede dar lugar a la clausura o inhabilitación, incluso de plataformas digitales.

Por otra parte, el DNU 1293 establece que se presume una violación sustancial de los deberes de información cuando la tasa aplicada por los sujetos alcanzados supere la Tasa Nominal Anual máxima correspondiente a préstamos personales de libre destino, no garantizados y a tasa fija que publique el Banco de la Nación Argentina. Finalmente, el DNU 1293 declaró la emergencia provincial económica, crediticia y social vinculada a las operaciones de crédito para consumo por 180 días corridos desde su publicación, plazo durante el cual se suspenden las medidas cautelares de embargo y el trámite de ejecución de sentencia en los procesos promovidos por los sujetos alcanzados para el cobro de créditos para consumo cuando el deudor revista la condición de consumidor, y se prevé una instancia de conciliación administrativa obligatoria ante la autoridad de aplicación.

CNV y UIF: guía de interpretación y aplicación del concepto “Cliente del Cliente”

El 13 de agosto de 2026, la CNV y la Unidad de Información Financiera (“UIF”), junto con otros organismos (el BCRA, la Superintendencia de Seguros de la Nación y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social), en el marco de un trabajo conjunto, emitieron la guía de interpretación y aplicación del concepto “Cliente del Cliente” (la “Guía”).



La Guía tiene por objeto establecer criterios comunes para la gestión y prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (“LA/FT/FP”) en el marco de relaciones comerciales donde los Sujetos Obligados tienen como clientes a otros Sujetos Obligados que administran u operan con fondos de terceros, así como a otros clientes que, sin revestir formalmente dicha condición, desarrollan una operatoria similar. La Guía se aplica en el marco del esquema “Cliente del Cliente” conforme a las resoluciones de la UIF allí citadas. Su objetivo es promover una gestión efectiva del riesgo, evitando prácticas de exclusión financiera o *de-risking* indiscriminado, en línea con los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional (“GAFI”) y el enfoque basado en riesgo.¹³

A los efectos de la Guía, se entiende por “clientes que operan con fondos de terceros” a aquellos que, aun cuando no revistan condición de Sujetos Obligados, en el marco de su actividad habitual reciben, administran, custodian, canalizan, transfieren, liquidan o disponen de fondos de titularidad de terceros.

La Guía se estructura sobre la base de cuatro principios rectores: (i) cooperación entre Sujetos Obligados; (ii) enfoque basado en el riesgo; (iii) debida diligencia de Sujetos Obligados; y (iv) debida diligencia derivada de procesos de monitoreo o inusualidades.

En materia de cooperación, las resoluciones de la UIF establecen que cada Sujeto Obligado es responsable del control del buen uso de los productos y servicios que oferta, pero no así de los que ofertan sus clientes a terceros, y que el monitoreo debe efectuarse en un marco de cooperación. En ese sentido, el artículo 21 inciso a), de la Ley N° 25.246 habilita a los Sujetos Obligados a intercambiar información para la debida diligencia del cliente, con consentimiento expreso e informado del titular de los datos, debiendo limitarse dicho intercambio a la información estrictamente necesaria y observando los principios de finalidad, proporcionalidad y confidencialidad.

¹³ La Guía debe entenderse como una herramienta interpretativa y de referencia práctica, destinada a orientar a los Sujetos Obligados en la aplicación de sus procedimientos de debida diligencia y gestión de riesgos. Su enfoque central es la proporcionalidad y el análisis basado en el riesgo, evitando que el concepto de “Cliente del Cliente” sea interpretado como una obligación de supervisar o controlar indiscriminadamente a terceros.

En cuanto al enfoque basado en el riesgo, la Guía dispone que la debida diligencia debe efectuarse aplicando diferentes niveles de escrutinio según la categoría de riesgo asignada, con medidas proporcionales en intensidad, frecuencia y alcance. La Guía establece que la circunstancia de operar con fondos de terceros no habilita a una presunción automática del máximo nivel de riesgo, sino que requiere un análisis documentado y fundamentado caso por caso, pudiendo el cliente ser categorizado en bajo, medio o alto riesgo, en función de sus características particulares, su operatoria y los controles mitigantes aplicables.

En cuanto a la debida diligencia de Sujetos Obligados, la Guía indica que se espera que los involucrados obtengan conocimiento real, oportuno y actualizado de los sistemas de prevención de LA/FT/FP de sus clientes, pudiendo a tal fin mantener reuniones con el Oficial de Cumplimiento del cliente, solicitar manuales de prevención, procedimientos de vinculación con sus clientes, descripción del sistema de monitoreo, estructura del área de prevención, resultados de la Autoevaluación de Riesgos y resumen del Informe del Revisor Externo Independiente, entre otros elementos. El ejercicio no debe equipararse a una supervisión o inspección propia de un organismo de contralor, ni el Sujeto Obligado debe excederse u opinar sobre la calidad de los procedimientos de su cliente. En este sentido, la revisión deberá ser proporcional al nivel de riesgo y materialidad de la relación comercial.

Finalmente, en relación con la debida diligencia derivada de procesos de monitoreo o inusualidades, las resoluciones de la UIF establecen que el Sujeto Obligado se encuentra habilitado a requerir documentación identificatoria del “Cliente del Cliente” cuando resulte apropiado por un proceso de revisión periódica o por la detección de inusualidades. La Guía establece que la expectativa regulatoria es que los Sujetos Obligados implementen en sus procedimientos de monitoreo el principio de “Cliente del Cliente” en aquellos casos en que se determinen inconsistencias o desvíos en la operatoria de estos clientes, tales como un aumento significativo del monto operado, un incremento exponencial de operaciones, operatorias no consistentes con el perfil del cliente o la aparición de contrapartes con antecedentes negativos. Los pedidos deben versar específicamente sobre documentación identificatoria apropiada para el proceso de revisión de las inusualidades y se debe respetar el secreto previsto en el artículo 22 de la Ley N° 25.246, por lo que no puede intercambiarse información relativa a la existencia o presentación de reportes de operaciones sospechosas. En caso de sospecha de LA/FT/FP, ausencia de colaboración o reticencia injustificada por parte del cliente, el Sujeto Obligado deberá evaluar la continuidad de la relación comercial.



Aspectos impositivos



Ley N° 27.826

Inocencia fiscal II: modificaciones a la Ley de Procedimiento Tributario y al régimen de declaración jurada simplificada del Impuesto a las Ganancias

El 9 de octubre de 2026, se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.826 (la “Ley 27.826”), promulgada mediante el Decreto N° 1160/2026 de fecha 8 de octubre de 2026, mediante la cual se introducen modificaciones a la Ley N° 11.683 de Procedimiento Tributario (la “Ley 11.683”) y al régimen de declaración jurada simplificada del Impuesto a las Ganancias previsto en la Ley N° 27.799 (el “Régimen Simplificado”), y se establece un régimen especial de reducción de multas formales. La Ley 27.826 entró en vigencia el día de su publicación, con las excepciones y efectos temporales previstos expresamente en su texto.



Modificaciones a la Ley 11.683

La Ley 27.826 sustituye el concepto de discrepancia significativa, que se configurará cuando se verifique al menos una de las siguientes circunstancias: (i) que, como consecuencia de una impugnación efectuada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (“ARCA”), resulte un incremento del impuesto determinado o una reducción de los quebrantos impositivos igual o superior al 15% respecto de lo declarado por el contribuyente; (ii) que dicho incremento o reducción supere el monto previsto en el artículo 1° del Régimen Penal Tributario, aprobado por la Ley N° 27.430 y sus modificaciones; o (iii) que la impugnación se origine en la utilización de facturas u otros documentos apócrifos o en el cómputo improcedente de ingresos directos —incluidas retenciones, percepciones, pagos a cuenta y anticipos—.

Asimismo, se incorpora el artículo 49 bis a la Ley 11.683, que establece una reducción permanente y de pleno derecho del 25% de los importes de las multas previstas en los artículos 38, 39 y en los artículos sin número incorporados a continuación de estos, aplicable a las micro, pequeñas y medianas empresas, las personas humanas, las sucesiones indivisas y las entidades sin fines de lucro que no revistan la condición de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Modificaciones al Régimen Simplificado

Podrán optar por el Régimen Simplificado las personas humanas y sucesiones indivisas residentes fiscales en el país, que deberán mantener dicha condición durante la totalidad del período fiscal declarado, requisito que no resultará exigible respecto del período fiscal 2025. Los Grandes Contribuyentes Nacionales y determinados funcionarios públicos podrán adherir o permanecer en el régimen exclusivamente a los efectos de presentar la declaración jurada y efectuar el pago en término, sin acceder a la presunción de exactitud ni a los restantes beneficios. La opción podrá ejercerse respecto de los períodos fiscales iniciados a partir del 1 de enero de 2025, inclusive.

En materia de discrepancia significativa, se mantienen los tres supuestos antes señalados y se incorpora un umbral mínimo para el supuesto porcentual: aun cuando se alcance el 15%, no se configurará una discrepancia significativa si la diferencia no supera el equivalente al 5% del monto previsto en el artículo 1° del Régimen Penal Tributario. La carga de demostrar su existencia recaerá exclusivamente sobre ARCA, que solo podrá considerar la información declarada por el contribuyente, la disponible en sus propios sistemas y la proporcionada por terceros. Tampoco se considerará la diferencia entre la declaración jurada original y su rectificativa, siempre que ésta se presente dentro de los 15 días hábiles de notificada la liquidación administrativa o la resolución de determinación de oficio y se cancelen o regularicen los saldos e intereses resultantes.

Por otra parte, se precisa que la presunción de exactitud resulta aplicable a los períodos del Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) coincidentes con el período fiscal declarado bajo el Régimen Simplificado, salvo ante la utilización de documentos apócrifos o el cómputo improcedente de ingresos directos.

Hasta el 31 de diciembre de 2027, no resultarán aplicables los incisos f) y g) del artículo 18 de la Ley 11.683 para evaluar la existencia de discrepancias significativas, y las restantes presunciones previstas en dicho artículo no podrán utilizarse como fundamento exclusivo para acreditarlas. Asimismo, cuando una determinación de oficio que hubiera impugnado el Régimen Simplificado resulte anulada, revocada o dejada sin efecto mediante resolución firme o consentida, se restablecerá íntegramente la presunción de exactitud y ARCA deberá reintegrar los importes abonados, más sus intereses, dentro de los 45 días hábiles.

Canalización de fondos y sujetos obligados ante la UIF

Se incorpora el artículo 40 bis a la Ley N° 27.799, que exige a los contribuyentes adheridos canalizar sus operaciones mediante los medios autorizados por el BCRA y/o la CNV para sus respectivos sujetos regulados, exigencia que se considerará cumplida cuando la utilización de dichos medios dentro del sistema financiero formal se produzca en el origen o en el destino de la operación. La exigencia se tendrá también por cumplida respecto de los pagos en efectivo realizados con motivo del otorgamiento de escrituras públicas que constituyan, modifiquen, declaren o extingan derechos reales sobre inmuebles. A los efectos del Impuesto sobre los Bienes Personales, dichos fondos se considerarán incorporados al patrimonio del contribuyente en la fecha en que se efectúe la operación.

Asimismo, la constancia de adhesión al Régimen Simplificado deberá ser considerada por los sujetos obligados comprendidos en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 como antecedente favorable para la identificación y el monitoreo de las operaciones de los contribuyentes, sin que ello los exima de sus obligaciones en materia de prevención de LA/FT/FP, incluidas las de debida diligencia y conocimiento del cliente conforme a las disposiciones de la UIF. ARCA deberá implementar servicios de consulta automatizados y/o interfaces de programación de aplicaciones (API) que permitan a los sujetos obligados verificar si sus clientes se encuentran adheridos, excluidos o dados de baja del régimen, y la UIF deberá dictar la normativa complementaria dentro de los 15 días hábiles contados desde la publicación de la Ley 27.826.

Régimen especial de reducción del 50% de multas formales

Finalmente, la Ley 27.826 establece un régimen especial de reducción del 50% del importe de las multas por infracciones formales previstas en los artículos 38, 39 y en los artículos sin número incorporados a continuación de estos de la Ley 11.683, que hayan sido cometidas con anterioridad a su entrada en vigencia, correspondan a obligaciones cuyos vencimientos hayan operado a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 27.799 y no se encuentren firmes o, encontrándose firmes, no hayan sido canceladas. El beneficio alcanza a los mismos sujetos comprendidos en la reducción permanente y requiere acreditar el cumplimiento de la obligación formal incumplida, el allanamiento incondicional respecto del importe no alcanzado por la reducción y la renuncia a toda acción y derecho vinculados con la pretensión fiscal. ARCA deberá dictar las normas complementarias dentro de los 30 días contados desde la publicación de la ley.



Jurisprudencia



Fallo de la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial “Ghigliazza, María Eugenia c/ Alau Tecnología S.A.U. s/ Sumarísimo”: confirmación de la condena a un PSP por los daños derivados de una estafa cometida a través de su billetera virtual.

El 19 de junio de 2026, la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (la “Cámara”) confirmó íntegramente la sentencia de primera instancia que había condenado a Alau Tecnología S.A.U. (en adelante, “UALÁ”), en su carácter de PSP, a resarcir los daños sufridos por una usuaria víctima de una maniobra defraudatoria ejecutada a través de su billetera virtual, en los autos “Ghigliazza, María Eugenia c/ Alau Tecnología S.A.U. s/ Sumarísimo”.



Hechos

La actora promovió demanda contra UALÁ por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de los deberes de información, seguridad y cooperación que pesaban sobre la demandada en su carácter de PSP. Relató que el 26 de septiembre de 2022, mientras utilizaba la aplicación de UALÁ, se encontró con una publicidad de descuentos que la condujo a una cuenta de Instagram y, luego, a una conversación por WhatsApp con quien dijo ser del servicio técnico de UALÁ. En ese intercambio le fueron proporcionados dos enlaces a los que reconoció haber accedido, aunque aseveró no haber suministrado su clave de acceso, códigos recibidos por correo electrónico o SMS, su clave de seguridad ni datos de su tarjeta.

Ese mismo día advirtió que terceros habían efectuado desde su cuenta una transferencia por \$19.552 hacia una cuenta ajena, y que también habían accedido a sus cuentas de Mercado Pago y del Banco Santander Río, donde intentaron sin éxito otras operaciones. Pese a sus reclamos, no obtuvo respuesta de la demandada. Por su parte, UALÁ opuso excepción de falta de legitimación pasiva y, en subsidio, contestó demanda solicitando su rechazo, con sustento en que la actora interactuó con una cuenta falsa o no oficial y mantuvo una comunicación con terceros ajenos, sin participación de la compañía en la maniobra denunciada.

La sentencia de primera instancia

La jueza de grado hizo lugar parcialmente a la demanda. Calificó a UALÁ como PSP en los términos de la reglamentación del BCRA, recordó que mediante la Comunicación “A” 7593, los PSP fueron incluidos entre los sujetos obligados a la aplicación de las normas de Protección de los Usuarios de los Servicios Financieros, y encuadró la relación entre las partes como una relación de consumo, desestimando la defensa de falta de legitimación pasiva.

Con sustento en la prueba pericial informática, tuvo por acreditado que el día del hecho se registró el ingreso a la aplicación desde un nuevo dispositivo que, al realizar la transferencia, colocó correctamente las claves y ejecutó la operatoria sin errores, y que la maniobra se habría visto facilitada por el uso de una aplicación de acceso remoto. Sobre esa base, destacó que las plataformas digitales son entornos riesgosos con potencialidad de provocar daños al consumidor y concluyó que UALÁ era responsable por la falta de previsión y seguridad, al no haber adoptado medidas adicionales para determinar la identidad de la usuaria frente al ingreso desde un nuevo dispositivo, sin un debido cumplimiento del monitoreo que activara una alerta en razón de lo inusual de la actividad desplegada.

En consecuencia, reconoció a la actora el daño emergente reclamado (\$19.552, más intereses a la Tasa Activa del Banco Nación) y el daño moral (\$500.000, más los mismos intereses). Asimismo, juzgó que UALÁ no cumplió con las previsiones de los arts. 4 y 8 bis de la Ley de Defensa del Consumidor en cuanto a su obligación de informar de forma cierta, clara y detallada lo relacionado con el rechazo del reclamo, así como tampoco el deber de seguridad a su cargo, e impuso una multa en concepto de daño punitivo equivalente a 0,5 Canasta Básica Total para el Hogar 3 (equivalente, a la fecha de ese pronunciamiento, a \$638.324,62).

La decisión de la Cámara

El pronunciamiento fue recurrido únicamente por la parte actora, quien se agravió del reducido monto reconocido en concepto de daño moral y de la baja cuantía otorgada al daño punitivo, llegando firme a la Cámara la responsabilidad atribuida a UALÁ.

Respecto del daño moral, la Cámara señaló que la actora había reclamado en su demanda la suma de \$500.000 —que fue exactamente la concedida— y que la pretensión de elevar ese importe ante la Cámara importaría introducir una cuestión no planteada ante la instancia de grado, excediendo el ámbito de conocimiento del tribunal a la luz de lo dispuesto por el art. 277 del Código Procesal. En cuanto al daño punitivo, destacó que la jueza de grado había admitido la pretensión por un importe mayor al solicitado y que, no habiendo UALÁ interpuesto recurso contra esa decisión, el principio procesal de *reformatio in peius* impedía empeorar la situación de la única recurrente.

Por ello, la Cámara rechazó la apelación deducida por la actora y confirmó íntegramente la sentencia, con costas de segunda instancia a la vencida, sin perjuicio del beneficio de gratuidad que le corresponde conforme el fallo plenario de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial “Hambo, Débora Raquel c/ CMR Falabella S.A. s/ Sumarísimo”, del 21 de diciembre de 2021.

Fallo de la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial “Waya S.A. c/ Banco de Comercio S.A. s/ medida precautoria”: medida cautelar para impedir el cierre inmediato de la cuenta bancaria de un PSP.

El 9 de junio de 2026, la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial admitió, previa caución real, la medida cautelar solicitada por Waya S.A., PSPCP, destinada a impedir el cierre inmediato de su cuenta corriente bancaria, a fin de permitir la finalización ordenada del proceso de migración hacia otra entidad financiera.



Hechos

Waya S.A., que opera como PSP que ofrece cuentas de pago (“PSPCP”) y utiliza cuentas bancarias abiertas en entidades financieras para canalizar los fondos vinculados con usuarios, comercios, recaudaciones, transferencias y demás operaciones propias de su actividad, solicitó una medida cautelar autónoma de no innovar luego de que el Banco de Comercio S.A. rescindiera el contrato que los vinculaba y le comunicara el cierre de sus cuentas. La medida fue rechazada en primera instancia, decisión que la actora apeló.

Para acreditar la verosimilitud del derecho, la actora destacó que el banco demandado le concedió una prórroga hasta el 12 de junio de 2026 mediante un correo electrónico enviado horas después del rechazo judicial, reconociendo expresamente la existencia del proceso de migración y la necesidad de que la cuenta permaneciera operativa durante ese proceso. En cuanto al peligro en la demora, señaló que la migración técnica hacia el Banco CMF S.A. —con el que había suscripto un contrato— no podía concluirse antes del vencimiento de la prórroga, lo que provocaría que incumpliera la Comunicación “A” 6859 del BCRA (Punto 4.1.2 de las Normas sobre PSP del BCRA), con la consecuente pérdida de su habilitación para funcionar como PSP, y que los fondos de más de 7.000 usuarios activos quedarán en riesgo de indisponibilidad transitoria por una circunstancia ajena a su voluntad.

Resolución

La Cámara consideró suficientes el relato y la prueba acompañada. La verosimilitud del derecho tenía sustento en la documentación aportada —el contrato con la entidad bancaria demandada, la carta documento que comunicó el cierre de las cuentas, los correos electrónicos entre las partes (incluida la prórroga concedida por el banco), la cantidad de usuarios de la plataforma y los avances de la contratación con la nueva entidad bancaria—, elementos que debían valorarse en el contexto normativo que regula la actividad de los PSP. En particular, la Comunicación “A” 6859 del BCRA —incorporada en el Punto 4.1.2 de las Normas sobre PSP del BCRA— establece que los fondos de los clientes de un PSPCP deben encontrarse depositados en todo momento en cuentas a la vista en entidades financieras locales, disponibles de forma inmediata ante su requerimiento por parte del cliente.

El peligro en la demora, por su parte, surgía de los efectos irreparables que podría ocasionar el cierre inmediato de la cuenta bancaria de la actora: no solo comprometería el mantenimiento de su habilitación para funcionar como PSPCP, sino que también afectaría gravemente a los usuarios que confiaron sus fondos a la plataforma, a quienes pertenecen los fondos depositados.

En consecuencia, el tribunal resolvió admitir la medida —previa caución real, cuya determinación quedó a cargo del juez de grado— y otorgó a la actora un plazo improrrogable de 20 días corridos, contados a partir del 12 de junio de 2026, por única y última vez, al solo efecto de permitir la finalización ordenada del proceso de migración, debiendo la operatoria de la cuenta limitarse estrictamente a las gestiones necesarias a tal fin. Asimismo, dispuso comunicar la decisión al BCRA a efectos de que tome debido conocimiento y arbitre las medidas que estime conducentes en el marco de las facultades que ejerce, sin que lo resuelto obste al ejercicio de su poder de policía en el proceso de migración en marcha.



Noticias relevantes



Argentina

El BCRA reforzaría la supervisión sobre los PSP y no descarta habilitar a los bancos a operar con criptoactivos

En el marco de PULSO 2026, evento anual organizado por la Cámara Argentina de Medios de Pago, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA, Juan Ernesto Curutchet, señaló que el rol del organismo será reforzar la supervisión sobre los PSP, comenzando por un mayor control en el otorgamiento de licencias. Al mismo tiempo, sostuvo que resulta clave disminuir las barreras de ingreso para la creación de nuevas *fintech* a fin de preservar la competencia, y que el regulador preferiría no dictar normas en forma anticipada, en tanto un exceso de regulación podría afectar la innovación. Asimismo, indicó que el fraude habría incrementado más de un 100% en los últimos años y solicitó a las empresas que realicen las denuncias correspondientes.

En materia de criptoactivos, Curutchet consideró posible una apertura de la operatoria con criptoactivos para las entidades financieras en un eventual segundo mandato del presidente Javier Milei, y descartó en principio que ello resulte viable durante el corriente año.¹⁴

El BCRA anuncia herramientas para abaratar el crédito: código de descuento, cupones de tarjeta y finanzas abiertas

En el mismo evento, el director del BCRA, Pedro Inchauspe, presentó tres herramientas con las que el organismo buscaría migrar el crédito hacia mejores garantías y mecanismos de cobro, con el objetivo de ampliar el volumen de préstamos y mejorar sus tasas.

En primer lugar, el código de descuento, que permite cobrar las cuotas directamente de los ingresos del deudor. Para los empleados públicos, la herramienta se encuentra en implementación tras la modificación del decreto que la regula, que eliminó el tope de tasa y permitió ceder el código a una entidad elegible; para los trabajadores privados, incorporada en la Ley de Modernización Laboral, se encuentra en etapa de diseño, con los flujos centralizados en COELSA.

En segundo lugar, los cupones de tarjeta de crédito, mediante los cuales los comercios podrían convertir sus ventas con tarjeta en cupones digitales negociables y transferibles, con carácter de título ejecutivo y elegibles para fondos comunes de inversión abiertos en una segunda instancia del proyecto. Según la información relevada, el 18 de septiembre de 2026, el BCRA abrió un registro de candidatos a desarrollar la infraestructura del sistema, cuyo plazo para la presentación de propuestas venció el 15 de octubre de 2026. COELSA presentó una propuesta para ser autoridad de registro y plataforma tecnológica donde se publiquen todos los cupones pendientes de cobro, aunque no se descarta que haya más de un operador de la infraestructura. El esquema, que toma como referencia el modelo vigente en Brasil desde 2021, prevé que el sector privado construya la infraestructura y que el BCRA la supervise y regule, y su puesta en funcionamiento estaría prevista para mediados de 2027.

¹⁴ Según la información disponible en <https://www.ambito.com/finanzas/medios-pago-la-industria-acelera-alianza-regional-el-avance-del-fraude-mientras-preocupa-el-nivel-consumo-n6331261> y en <https://www.iproup.com/economia-digital/72139-el-bcra-evalua-habilitar-cripto-en-una-segunda-presidencia-de-milei>.

En la práctica, este espacio se encuentra cubierto por los adquirentes, que ofrecen a los comercios acreditación inmediata, a 24 o 48 horas, de ventas con tarjeta de crédito a cambio de una tasa. Los cupones implicarán mayor competencia de tasa, lo que se cree permitirá su reducción.

Finalmente, en materia de finanzas abiertas, las primeras pruebas podrían realizarse antes de fin de 2026, con una posible puesta en operación en 2027. El primer caso de uso estaría vinculado a datos de ARCA para la evaluación crediticia y algunos actores estarían obligados a participar, mientras que otros podrían sumarse de forma voluntaria¹⁵.

Proyecto de ley sobre morosidad: la portabilidad del crédito al consumo

El oficialismo impulsa en la Cámara de Diputados un proyecto de ley propio sobre morosidad en el sector financiero, con primera firma del diputado Santiago Pauli, presidente de la Comisión de Finanzas, que incorpora un capítulo sobre “portabilidad del crédito” y deja de lado los proyectos que proponían topes a las tasas de interés.

Bajo el esquema propuesto, el deudor de un crédito al consumo podría solicitar su reemplazo por una nueva financiación otorgada por otro proveedor que la apruebe de manera voluntaria, con la cual se cancelaría la anterior, sin necesidad de consentimiento del acreedor original. La portabilidad no otorgaría derecho a un nuevo crédito ni obligaría a ningún proveedor a prestar y, con consentimiento expreso del deudor, los proveedores intercambiarían información crediticia mediante un procedimiento seguro y estandarizado fijado por el BCRA, organismo que procuraría su interoperabilidad con un futuro sistema de finanzas abiertas.

Desde el sector *fintech* se advierte que los grandes bancos podrían quedarse con los créditos luego de que el deudor haya abonado varias cuotas, por lo que se propondría que la entidad receptora abone un costo de originación, como ocurre en Brasil. El proyecto prevé además la entrega de información simplificada sobre el costo de los créditos de corto plazo y la incorporación de la educación financiera a la currícula escolar.¹⁶

Mercado Libre obtendría su licencia bancaria antes de fin de año y Revolut recibió la aprobación del BCRA para adquirir Banco Cetelem Argentina

El 23 de septiembre de 2026, Curutchet anticipó que el BCRA prevé que Mercado Libre obtenga su licencia bancaria antes de fin de 2026. Por su parte, según se informó el 24 de septiembre de 2026, Revolut recibió la aprobación del BCRA para adquirir Banco Cetelem Argentina S.A., que pasará a denominarse Revolut Bank Argentina S.A.U., si bien la compañía prevé lanzar sus servicios al público recién en 2027. Según indicó Curutchet, existirían otras solicitudes de potenciales participantes, entre ellas iniciativas para captar fondos en el mercado de capitales, y personas vinculadas a agentes de liquidación y compensación explorarían ingresar a la actividad bancaria.

¹⁵ Según la información disponible en <https://www.lanacion.com.ar/economia/el-banco-central-prepara-tres-herramientas-con-las-que-busca-abaratar-el-credito-en-la-argentina-nid07102026/> y en <https://www.cronista.com/finanzas-mercados/bcra-apura-para-antes-de-las-elecciones-el-sistema-de-cupones-de-tarjetas-que-bajaria-las-tasas/>

¹⁶ Según la información disponible en <https://www.cronista.com/finanzas-mercados/ley-de-morosidad-impulsaran-portabilidad-del-credito-para-abaratar-las-tasas/>

Asimismo, vinculó estas licencias con cambios regulatorios orientados a fomentar la competencia, entre ellos el esquema de cobro de cuotas de préstamos mediante transferencias (cobro con transferencia), y señaló que los nuevos entrantes asumen compromisos de inversión de largo plazo, por lo que espera un mayor otorgamiento de crédito¹⁷.

La digitalización de los pagos continúa avanzando en la Argentina

Según el Indicador COELSA, el segundo cuatrimestre de 2026 cerró con más de 354 millones de cuentas digitales, tras la incorporación de 14 millones de nuevas cuentas —un crecimiento del 4,22%—, de las cuales 190.5 millones corresponden a cuentas bancarias (CBU) y 163.5 millones a cuentas virtuales (CVU). Siete de cada diez nuevas cuentas habrían sido abiertas por usuarios de las generaciones *millennial* y *centennial*, y las cuentas denominadas en dólares alcanzaron los 46 millones.

Durante el período se procesaron 1.889 millones de transferencias inmediatas —un 23% más que en el mismo período del año anterior— por aproximadamente \$190 billones, y se registraron 385 millones de pagos con QR, con un crecimiento interanual del 68%. Asimismo, se emitieron 15 millones de e-cheques, que representaron el 68% del total de cheques, y se contabilizaron 137.503 pagos transfronterizos realizados en Brasil, de los cuales 135.285 fueron efectuados por residentes argentinos.

En la misma línea, el Informe de Pagos Minoristas del BCRA correspondiente a agosto de 2026 indica que en ese mes se realizaron 779 millones de transferencias inmediatas push en pesos por \$96 billones, el 76,9% de las cuales tuvo una CVU como origen o destino, y 117.2 millones de pagos con QR, con un crecimiento interanual del 67,5%. El informe da cuenta, además, de 92 billeteras digitales interoperables y de 233 PSPCP inscriptos en el Registro de Proveedores de Servicios de Pago.¹⁸

Cocos separa su operatoria cripto en una aplicación independiente y lanza sus primeros productos bancarios

Cocos lanzó Cocos Crypto, una aplicación independiente para custodiar, comprar, vender, enviar y pagar con activos digitales, y anunció el retiro del módulo cripto de su aplicación principal. La separación permitiría que la operatoria bancaria que la compañía desarrolla tras la adquisición de Banco Vooi quede apartada del régimen de los PSAV, en atención a la normativa del BCRA que restringe a las entidades financieras ofrecer y/o facilitar operaciones con criptoactivos. Los usuarios ingresan con las mismas credenciales, sin necesidad de transferir sus tenencias, y los criptoactivos continúan pudiendo utilizarse como medio de pago con la tarjeta de la compañía.

¹⁷ Según la información disponible en <https://www.cronista.com/finanzas-mercados/bcra-mercado-libre-y-revolut-tendran-licencia-bancaria-antes-de-fin-de-ano/> y en <https://eleconomista.com.ar/finanzas/el-banco-revoluciono-europa-llega-argentina-bcra-le-dio-luz-verde-ya-tiene-150000-personas-lista-espera-n98408> y en <https://www.forbesargentina.com/negocios/revolut-avanza-argentina-apunta-lanzar-sus-servicios-publico-2027-n98698>

¹⁸ Según la información disponible en <https://www.roadshow.com.ar/la-economia-argentina-acelera-su-transformacion-digital-crecen-las-cuentas-las-transferencias-y-los-pagos-con-qr/> y en <https://www.bcra.gob.ar/publicaciones/informe-de-pagos-minoristas-agosto-de-2026/>

En paralelo, Cocos lanzó sus primeros productos bancarios para su segmento de clientes premium “Black” —acceso al dólar oficial, plazo fijo en pesos, cajas de ahorro en pesos y en dólares y pagos con QR—, que según la compañía se abrirían a la totalidad de sus usuarios en poco tiempo. Entre los productos proyectados se mencionan depósitos, líneas de crédito, préstamos comerciales, cuentas corrientes remuneradas y servicios de comercio exterior para empresas.¹⁹

Coinbase y Gennius eligen a la Argentina como mercado piloto de ONED USD, una stablecoin para bancos

Coinbase y la *fintech* Gennius anunciaron una alianza para llevar a bancos de América Latina la *stablecoin* ONED USD, un token en dólares respaldado 1:1 por USD Coin (USDC) en custodia y que opera sobre la infraestructura de Coinbase, con la Argentina como primer mercado piloto. Los clientes de los bancos participantes podrían convertir depósitos elegibles y recompensas de programas de fidelización a ONED USD, transferirlos de forma inmediata las 24 horas y utilizarlos con tarjetas Visa emitidas por los bancos.

Bajo el esquema, Gennius actuaría como integrador tecnológico entre los sistemas de los bancos y la infraestructura de emisión y custodia de Coinbase, mientras que los bancos conservarían la relación con sus clientes y ofrecerían los servicios bajo su propia marca. Aún no se anunciaron los bancos participantes ni la fecha de lanzamiento, y el despliegue podría demorarse en tanto la prohibición del BCRA a las entidades financieras para ofrecer y/o facilitar operaciones con criptoactivos.²⁰

MODO habilitó compras y pagos dentro de ChatGPT

MODO, la billetera digital de los bancos, habilitó para todos sus usuarios en la Argentina la posibilidad de buscar, comparar, armar el carrito y pagar con las promociones de su banco dentro de una conversación en ChatGPT, con Frávega como único comercio integrado por el momento. El pago se concreta mediante un código QR que el usuario escanea con MODO y, según la compañía, los datos de cuentas y tarjetas no se comparten con OpenAI y cada pago debe ser confirmado por el usuario.

La iniciativa se enmarca en el desarrollo del denominado “comercio agéntico”, y MODO proyecta un protocolo abierto al que podrían sumarse otros comercios a partir de principios de 2027.²¹

¹⁹ Según la información disponible en <https://www.iproup.com/finanzas/72100-cocos-lanza-app-exclusiva-de-cripto-que-cambia-para-los-usuarios> y en <https://www.iprofesional.com/finanzas/466229-por-que-cocos-debio-desdoblar-su-app-para-comprar-y-vender-criptos>

²⁰ Según la información disponible en <https://www.iproup.com/economia-digital/72310-coinbase-lleva-dolares-digitales-a-bancos-argentinos-con-nueva-stablecoin-respaldada>

²¹ Según la información disponible en <https://www.iproup.com/finanzas/72116-modo-es-la-primera-billetera-que-permite-comprar-y-pagar-desde-chatgpt>

El nuevo mecanismo de cobro con transferencia genera resistencias entre bancos y billeteras

Con pocos días de anticipación a la entrada en vigencia del servicio de “cobro con transferencia” (“CCT”) prevista para el 31 de agosto de 2026²²—como única modalidad de transferencias inmediatas para cobros recurrentes— ninguna entidad financiera se había adherido al esquema, en un contexto de morosidad que alcanzaría a 6.8 millones de deudores.

Las entidades bancarias habrían solicitado al BCRA, a través de sus cámaras, postergar la entrada en vigencia o directamente cancelar el lanzamiento, con sustento en indefiniciones sobre el manejo de desconocimientos y reclamos, retrasos en la documentación técnica y la insuficiencia de la comisión del 0,6% del monto de cada cuota. Por su parte, desde el sector *fintech* se señalaron limitaciones operativas del esquema: el requerimiento de consentimiento explícito, el límite de intentos de cobro, la exigencia de cuotas iguales —que no permitiría el cobro de punitivos— y la imposibilidad de debitar desde múltiples cuentas del usuario.

En un contexto de consumo en baja y de mora elevada, se advierte que una mayor fricción en el cobro podría restringir aún más el otorgamiento de nuevos créditos.

De acuerdo con el cronograma previsto, las entidades debían tener operativo el mecanismo a más tardar el 31 de agosto de 2026. Bajo el servicio de CCT, únicamente las entidades financieras y los proveedores no financieros de crédito habilitados por el BCRA —los aceptadores de servicios de CCT— pueden debitar las cuotas de las cuentas bancarias o de pago del deudor, previo consentimiento explícito y único de éste, que puede revocarse en cualquier momento, y con aviso electrónico el día hábil anterior a cada débito.

El esquema opera exclusivamente sobre cuentas en pesos, admite un intento de cobro y hasta dos reintentos —a las 48 y a las 96 horas—, exige cuotas fijas e iguales cuya relación con el ingreso no supere el 30%, y pone la responsabilidad por fraude en cabeza del prestamista.²³

Proyecto de ley para regular a los proveedores no financieros de crédito por medios digitales

El 26 de agosto de 2026, ingresó en la Cámara de Diputados el proyecto de ley 4302-D-2026, presentado por el diputado nacional Javier Noguera, que propone un marco regulatorio para los Proveedores No Financieros de Crédito por Medios Digitales (“PNFCMD”), con la finalidad de impedir prácticas abusivas, garantizar los derechos de los consumidores y proteger sus datos personales, evitando su utilización como mecanismo de presión en los procesos de cobranza. El proyecto comprende a las personas jurídicas que, sin ser entidades financieras en los términos de la Ley N° 21.526, otorguen de manera habitual financiamiento a usuarios y consumidores a través de medios digitales, con independencia del lugar de su constitución, siempre que tengan por destinatarios a personas domiciliadas en la Argentina, y prevé su inscripción obligatoria en un registro único a cargo del BCRA, que actuaría como autoridad de aplicación.

²² Conforme lo dispuesto por la Comunicación “A” 8406 del BCRA.

²³ Según la información disponible en <https://www.iproup.com/finanzas/70531-bcra-lanza-sistema-para-impulsar-creditos-pero-bancos-y-billeteras-lo-rechazan> y en <https://www.lanacion.com.ar/economia/el-bcra-implementa-un-nuevo-regimen-para-deudores-como-funciona-el-sistema-de-cobro-en-cuotas-nid26082026/>

En materia de costos, el proyecto establece un límite máximo dinámico: ninguna operación de crédito para el consumo podría pactarse a un Costo Financiero Total Efectivo Anual (“CFTEA”) que exceda en más de 1,3 veces la media del CFTEA del mercado para su segmento.

Tal media sería certificada y publicada mensualmente por el BCRA a partir de las operaciones efectivamente otorgadas en el trimestre anterior, segmentada por tipo de producto, tramo de monto y plazo, y excluyendo los valores extremos de la distribución. Las cláusulas que superen ese límite se tendrían por no escritas y la obligación se reajustaría de pleno derecho al máximo legal permitido, sin perjuicio del derecho del consumidor a reclamar la restitución de lo pagado en exceso. El proyecto también fija topes para los intereses moratorios y punitivos.

Asimismo, el proyecto reconoce al deudor el derecho a solicitar, por única vez y dentro de los 90 días de incurrir en mora, la refinanciación de lo adeudado, respetando las condiciones de plazo y tasa de la operación original. En materia de cobranzas y datos personales, el acceso a la lista de contactos, la galería de imágenes, la geolocalización u otros datos del dispositivo del usuario requeriría un consentimiento previo, expreso, específico e informado, separado del consentimiento general de contratación, y se prohibiría utilizar datos de personas ajenas a la relación de crédito con fines de cobranza, comunicar a terceros la existencia de la deuda, difundirla o amenazar con difundirla en redes sociales y emplear comunicaciones que simulen actuaciones judiciales o administrativas.

Finalmente, el proyecto dispone que el BCRA cree un “Comparador Público de Costos de Crédito”, una plataforma digital pública y gratuita a la que los PNFCMD deberían suministrar sus ofertas de financiamiento y que, antes de la aceptación de cualquier crédito, exhibiría al usuario un cuadro comparativo de las alternativas disponibles en el mercado ordenadas según su CFTEA. Las infracciones podrían sancionarse con apercibimiento, multas de hasta el 5% de la facturación anual del infractor en el mercado argentino, la restitución de lo percibido en exceso, la suspensión de hasta 180 días o la cancelación de la inscripción.²⁴

Bancos y billeteras: la disputa por las cuentas sueldo

Crece la separación entre la entidad en la que se deposita el sueldo de los argentinos y aquella en la que administran su dinero, lo que reabre el debate sobre la vigencia de la exclusividad bancaria para el pago de haberes. Si bien el 78% de los trabajadores cobra su salario en bancos tradicionales —la reforma laboral contemplaba originalmente la posibilidad de cobrar salarios en cuentas de pago (CVU), cláusula que fue eliminada durante el debate en el Senado.

Desde el sector fintech se rechazan los argumentos del sector bancario, con sustento en que las cuentas de pago se encuentran reguladas por el BCRA, que los fondos están separados del patrimonio de la empresa y que los PSP cumplen normas de prevención de lavado de activos y seguridad de la información.²⁵

²⁴ Según la información disponible en https://www2.hcdn.gob.ar/secparl/dsecretaria/s_t_parlamentario/tp.html?periodo=144&numero=120 y en <https://rest.hcdn.gob.ar/web/tramites-parlamentarios/render/adjunto/6a8f5936ef258.pdf>

²⁵ Según la información disponible en <https://www.iproup.com/finanzas/70601-bancos-vs-billeteras-por-los-sueldos-mercado-pago-y-nacion-antici-pan-la-pelea>

La Cámara Argentina Fintech presentó su posición sobre la situación del crédito a las familias

La Cámara Argentina Fintech publicó el documento “Argentina necesita más y mejor crédito”, en el que destaca el rol de las *fintech* en la ampliación del financiamiento formal, dimensiona la mora tanto por su volumen como por la cantidad de personas alcanzadas y propone soluciones para todo el sistema.

El documento señala que el crédito al sector privado representa en la Argentina apenas el 13% del PBI, frente al 53% registrado en América Latina y el Caribe. En ese contexto, subraya que antes de la pandemia menos de medio millón de personas tenía un crédito *fintech*, mientras que actualmente son más de 10 millones, de las cuales 3.8 millones no cuentan con crédito bancario. Para muchas de ellas, la alternativa no era elegir entre un banco y una *fintech*, sino acceder a un crédito formal o recurrir a circuitos informales sin los mismos mecanismos de información, registro y protección.

En cuanto a la mora, según un informe elaborado a partir de la Central de Deudores del BCRA, el crédito total a las familias asciende a \$82.8 billones, de los cuales el 81,1% está concentrado en bancos, el 11,7% corresponde a *fintech* y el 7,1% está registrado en otros proveedores no bancarios. De ese total, \$13.5 billones se encuentran en situación irregular: el 63,3% de ese volumen está contabilizado en bancos, el 20,4% en otros proveedores y el 16,3% en *fintech*. Es decir, de cada 100 pesos otorgados en créditos a las familias, menos de 3 están en mora con una *fintech*.

Finalmente, la Cámara propone cuatro ejes de trabajo para todo el sistema: mejorar y actualizar la información crediticia disponible, impulsar el Sistema de Finanzas Abiertas promovido por el BCRA, revisar la carga impositiva que encarece el financiamiento y promover herramientas de educación financiera y soluciones tempranas, como refinanciaciones y reprogramaciones.²⁶

Piden investigar a 91 billeteras virtuales por presuntas prácticas anticompetitivas

El 18 de agosto de 2026, un grupo de diputados nacionales presentó una denuncia formal ante la Autoridad Nacional de la Competencia para que investigue a 91 billeteras virtuales —entre ellas, Mercado Pago, Ualá, Naranja X, Personal Pay, Prex y Cocos— y 687 proveedores no financieros de crédito por presuntas prácticas anticompetitivas en las tasas y condiciones de los créditos que ofrecen.

Los denunciantes sostienen que estas plataformas aplicarían, en algunos créditos, tasas que alcanzarían el 700% anual, y solicitan determinar si utilizarían datos transaccionales no financieros para discriminar precios o imponer condiciones más gravosas. La denuncia solicita que el organismo requiera información sobre el volumen operado y la participación de mercado de cada entidad, revise las tasas efectivas anuales de los últimos 24 meses, audite los algoritmos de *scoring* y asignación de crédito e investigue la falta de interoperabilidad entre los historiales crediticios.

²⁶ Según la información disponible en <https://camarafintech.org/argentina-necesita-mas-y-mejor-credito/> y en <https://www.infobae.com/economia/2026/08/20/nuevo-cruce-entre-bancos-y-fintech-las-billeteras-dicen-que-manegan-solo-el-16-de-los-creditos-en-mora/>

La Autoridad Nacional de la Competencia deberá evaluar si abre un expediente; de confirmarse infracciones, podría aplicar multas y ordenar el cese de las prácticas cuestionadas.²⁷

Proyecto de ley para la creación de la Autopista Nacional de Pagos, una infraestructura pública comparable al Pix de Brasil

El diputado nacional Santiago Luis Roberto presentó el proyecto de ley 4041-D-2026, que propone la creación de la Autopista Nacional de Pagos (“ANAP”) como infraestructura pública nacional de procesamiento, compensación y liquidación de pagos digitales y transferencias inmediatas, administrada por el BCRA —que actuaría como autoridad de aplicación—. La ANAP constituiría una red pública de acceso abierto, de utilización neutral, no discriminatoria e interoperable, destinada a facilitar operaciones de pago electrónicas de bajo costo, seguras y de disponibilidad permanente. Según sus fundamentos, la iniciativa toma como referencia la evidencia internacional de los sistemas públicos de pagos inmediatos, como Pix en Brasil y UPI en India, y concibe a la ANAP como una infraestructura neutral sobre la cual los actores privados competirían en igualdad de condiciones.

El proyecto establece que la ANAP deberá permitir, como mínimo, transferencias inmediatas, pagos con QR interoperables, débitos inmediatos consentidos, solicitudes electrónicas de pago, pagos recurrentes, pagos entre personas y con comercios, pagos desde y hacia el Estado, transferencias masivas y transferencias internacionales cuando la reglamentación lo permita. Asimismo, prevé la interoperabilidad obligatoria: las entidades financieras, los PSP, los adquirentes, los agregadores, las billeteras digitales y los demás participantes del sistema de pagos deberían garantizar plena interoperabilidad con la ANAP, sin que ningún participante pueda imponer mecanismos exclusivos que restrinjan el acceso a la infraestructura, y consagra el derecho de todo comercio a elegir el canal de procesamiento de los pagos digitales que reciba.

En materia de costos, las operaciones realizadas por personas humanas serían gratuitas —sin comisiones al ordenante—, mientras que los aranceles aplicables a los comercios no podrían superar el 0,15% para microempresas, el 0,25% para pequeñas empresas, el 0,35% para medianas empresas y el 0,50% para grandes empresas, pudiendo la autoridad de aplicación establecer topes inferiores. Los fondos deberían acreditarse de forma inmediata y definitiva en la cuenta del beneficiario, y la identificación de cuentas se admitiría mediante CBU, CVU, alias, CUIT, CUIL, DNI, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro identificador aprobado por el BCRA.

Finalmente, el proyecto dispone que los organismos de la Administración Pública Nacional deberían aceptar y realizar pagos a través de la ANAP en un plazo máximo de 24 meses desde la entrada en vigencia de la ley, que la implementación se financiaría con recursos propios del BCRA, aranceles, rendimientos financieros y recursos asignados por ley —sin la creación de nuevos tributos—, y que el Poder Ejecutivo Nacional debería reglamentar la norma dentro de los 180 días de su promulgación.²⁸

²⁷ Según la información disponible en <https://www.iproup.com/finanzas/70806-diputados-pedido-investigacion-billeteras-mercado-pago-uala-competencia-desleal-tasas-mora-agosto-2026>

²⁸ Según la información disponible en <https://rest.hcdn.gob.ar/web/proyectos/293770/adjuntos/107251>

Bitget lanzó en la Argentina una tarjeta con reintegros en Bitcoin, oro tokenizado o acciones

Bitget Wallet presentó su tarjeta cripto con el programa de recompensas “Assetback”, que ofrece reintegros de hasta el 3% en activos tokenizados —Bitcoin, oro tokenizado, USDC y acciones tokenizadas de compañías como Tesla, NVIDIA y Google, además de ETFs estadounidenses— por cada compra elegible. La tarjeta funciona globalmente mediante las redes Visa y Mastercard y se encuentra disponible en más de 50 mercados, incluyendo 10 países de América Latina.

El lanzamiento apuntaría a usuarios de *stablecoins*, nómades digitales y trabajadores que cobran en dólares desde el exterior, en un mercado con fuerte adopción de *stablecoins* como mecanismo de ahorro dolarizado.²⁹

Internacional

El FSB refuerza su agenda sobre las vulnerabilidades transfronterizas de las stablecoins

El 12 de octubre de 2026, el presidente del Consejo de Estabilidad Financiera (*Financial Stability Board* o “FSB”), Andrew Bailey, publicó una carta dirigida a los Ministros de Finanzas y Gobernadores de Bancos Centrales del G20, en la que advirtió sobre la mayor volatilidad en los mercados de bonos soberanos, las vulnerabilidades en los mercados de crédito privado y los riesgos asociados a la IA, y llamó a mantener la vigilancia en la preservación de la estabilidad financiera.

Junto con la carta, el FSB publicó la nota “*Global Stablecoin Arrangements: Cross-border vulnerabilities and financial stability monitoring*”, en la que resume su trabajo sobre las vulnerabilidades de los acuerdos globales de *stablecoins*.³⁰

²⁹ Según la información disponible en <https://www.iproup.com/economia-digital/70303-bitget-lanzo-tarjeta-en-argentina-con-reintegros-en-bit-coin-oro-o-acciones-de-tesla>

³⁰ Según la información disponible en <https://www.fsb.org/2026/10/fsb-chair-sets-out-fsb-work-on-ai-and-stablecoins/>

Europa: la ESMA propone cambios a MiCA y pide dejar de operar con stablecoins no autorizadas

El 30 de septiembre de 2026, la Autoridad Europea de Valores y Mercados (European Securities and Markets Authority o “ESMA”) publicó su respuesta a la consulta de la Comisión Europea sobre la revisión del Reglamento de Mercados de Criptoactivos (“MiCA”), en la que propone simplificar el marco, reforzar la protección del inversor —mediante reglas más estrictas de marketing, mayor transparencia de costos y requisitos proporcionados para los servicios de staking y de préstamo de criptoactivos— y abordar modelos innovadores como las finanzas descentralizadas, con criterios más claros sobre qué resulta genuinamente descentralizado. En materia de supervisión, propone facultades para congelar criptoactivos ante sospechas de abuso de mercado o de financiamiento del terrorismo y reglas explícitas que impidan a las firmas reguladas ofrecer servicios vinculados a stablecoins que no cumplan con MiCA.

Posteriormente, el 8 de octubre de 2026, la ESMA emitió una opinión en la que estableció que los proveedores de servicios de criptoactivos autorizados bajo MiCA (“CASP”) deberían dejar de prestar a clientes de la Unión Europea servicios vinculados a stablecoins —tokens referenciados a activos y tokens de dinero electrónico— que no cumplan con dicho reglamento.³¹

Brasil: el Banco Central extiende plazos para los PSAV y posterga hasta 2027 el reporte de operaciones con billeteras autocustodiadas

El 30 de septiembre de 2026, el Banco Central do Brasil (“BCB”) aprobó la Resolución BCB N° 594, que eleva de 360 a 540 días el plazo para resolver los expedientes de las entidades de nivel de riesgo III, entre ellas los PSAV, vinculados con cambios de modalidad, transferencias de control societario, fusiones, escisiones y modificaciones del objeto social, aplicable a las solicitudes presentadas desde su entrada en vigencia.

En la misma fecha, mediante la Resolución BCB N° 591, el BCB estableció un mecanismo transitorio que permite acumular los registros de transferencias de activos virtuales hacia o desde billeteras autocustodiadas, así como de operaciones de cambio con entrega o recepción de moneda extranjera en efectivo, por montos iguales o superiores al equivalente a US\$10.000, y remitirlos al Consejo de Control de Actividades Financieras a partir del primer día hábil de enero de 2027.

Por otra parte, según indicó un funcionario del BCB, el organismo prevé avanzar durante los próximos 12 meses en la regulación de las *stablecoins*, de los servicios de *Banking as a Service* vinculados al mercado de activos virtuales y del *staking*.³²

³¹ Según la información disponible en <https://www.esma.europa.eu/press-news/esma-news/esma-calls-changes-make-mica-clearer-safer-and-re-ady-emerging-services> en <https://www.esma.europa.eu/press-news/esma-news/esma-sets-out-supervisory-expectations-services-related-unauthori-sed>

³² Según la información disponible en https://www2.hcdn.gob.ar/secparl/dsecretaria/s_t_parlamentario/tp.html?periodo=144&numero=120 y en <https://finsidersbrasil.com.br/regulamentacao/bc-foca-em-stablecoins-baas-e-staking-nos-proximos-meses/>

Estados Unidos: la SEC propone un nuevo marco para la custodia de criptoactivos

El 1 de octubre de 2026, la *Securities and Exchange Commission* (“SEC”) propuso un marco específico para la custodia de criptoactivos por parte de asesores de inversión registrados y fondos regulados, que modificaría las reglas previstas en la *Investment Advisers Act of 1940* y en la *Investment Company Act of 1940*. Según el organismo, dichas reglas no contemplan adecuadamente las características de los activos digitales.

La propuesta habilitaría a las compañías fiduciarias autorizadas por los estados (*state trust companies*) como custodios y permitiría a los asesores y fondos recurrir a la autocustodia cuando determinen que no existe un custodio autorizado disponible, evaluación que debería revisarse cada tres meses. La autocustodia exigiría, entre otros recaudos, controles de seguridad informática y la autorización conjunta para el manejo de claves. El período de comentarios será de 60 días desde su publicación en el Registro Federal.³³

Bolivia: el Gobierno se comprometió ante el FMI a regular los criptoactivos

Bolivia se comprometió con el Fondo Monetario Internacional (“FMI”) a desarrollar un marco regulatorio y de supervisión de los activos virtuales, con el objetivo de mitigar los riesgos de salida indebida de capitales a través de los mercados de criptoactivos. El compromiso figura en el memorando de políticas económicas y financieras que acompaña un crédito de US\$1.900 millones, cuyo proyecto de ley de autorización fue aprobado por la Cámara de Diputados boliviana el 17 de septiembre de 2026 y debe ser tratado por el Senado.

El memorando no define plazos, la autoridad de supervisión ni el rango normativo de la futura regulación. El compromiso se produce en un contexto de creciente uso de *stablecoins* como USDT ante la escasez de dólares, luego de que el Banco Central de Bolivia levantara en junio de 2024 la prohibición de operar con criptomonedas y de que, desde abril de 2026, entidades como el Banco Unión y el Banco FIE ofrezcan servicios con USDT.³⁴

Estados Unidos: SoFi y Mastercard pusieron en funcionamiento la liquidación de tarjetas mediante stablecoins

El 22 de septiembre de 2026, SoFi Technologies y Mastercard anunciaron que la liquidación de operaciones mediante *stablecoins* se encuentra operativa en el programa de tarjetas de débito y crédito de SoFi Bank, N.A., a través de SoFiUSD, la primera *stablecoin* emitida por un banco con licencia nacional en los Estados Unidos. El lanzamiento se produce en el marco de la alianza anunciada por ambas compañías en marzo de 2026.

³³ Según la información disponible en <https://www.sec.gov/newsroom/press-releases/2026-100-sec-proposal-would-address-how-investment-advisers-funds-can-custody-crypto-assets-under-federal> y en <https://www.criptonoticias.com/regulacion/sec-busca-modernizar-reglas-custodia-activos-digitales/>

³⁴ Según la información disponible en <https://www.iproup.com/economia-digital/71662-bolivia-criptomonedas-bajo-control-fmi-que-pasara-dolar-usdt>

SoFi se encuentra migrando la totalidad de su programa de tarjetas a la liquidación basada en *blockchain*, con un volumen anualizado esperado superior a US\$25.000 millones. Según SoFi, los comercios no necesitarían mantener *stablecoins*, desarrollar nueva infraestructura ni modificar su operatoria, y podrían recibir de forma inmediata los fondos de la liquidación en una cuenta en SoFi Bank, y el esquema permitiría que las *stablecoins* emitidas por bancos operen junto con la infraestructura de pagos existente.

SoFiUSD es emitida por SoFi Bank, N.A., banco con licencia nacional regulado por la *Office of the Comptroller of the Currency* (OCC), es rescatable en su totalidad a la par por dólares estadounidenses y se encuentra respaldada por reservas compuestas principalmente por efectivo. Asimismo, SoFi mantendría conversaciones con grandes comercios de los Estados Unidos para implementar esquemas de liquidación basados en *stablecoins*.³⁵

Reino Unido: la FCA precisó el alcance del nuevo régimen cripto y Binance buscaría regresar con una nueva licencia

El 16 de septiembre de 2026, la *Financial Conduct Authority* (“FCA”) del Reino Unido publicó una guía sobre el alcance del nuevo régimen regulatorio británico de criptoactivos, con el objeto de orientar a las empresas acerca de cómo se aplica el régimen a sus actividades y cuáles de ellas requerirán su autorización. La guía comprende la emisión de *stablecoins* calificadas, la operación de plataformas de negociación de criptoactivos, la negociación y la intermediación en operaciones, la custodia de criptoactivos y la intermediación en servicios de *staking*. Alcanza tanto a las empresas que planean desarrollar estas actividades como a las ya autorizadas que requieran permisos adicionales, y aclara que los registros y permisos existentes no se convertirán en forma automática.

La ventana de solicitudes de autorización se abrió el 30 de septiembre de 2026 y cerrará el 28 de febrero de 2027 para las empresas que busquen acogerse al régimen transitorio, mientras que el nuevo marco entrará en vigor el 25 de octubre de 2027. Asimismo, la FCA anunció que en octubre someterá a consulta actualizaciones puntuales de la guía, a raíz de las modificaciones introducidas por el gobierno británico en la legislación, entre ellas algunas exclusiones acotadas³⁶.

En ese contexto, según informó The Telegraph, Binance planearía solicitar una licencia ante la FCA, cinco años después de que el regulador prohibiera a su filial británica realizar actividades reguladas por considerar que la empresa no podía ser supervisada de manera efectiva.³⁷

³⁵Según la información disponible en <https://investors.sofi.com/news/news-details/2026/SoFi-Becomes-First-National-Bank-to-Go-Live-with-Stablecoin-Settlement-across-Mastercards-Global-Payments-Network/default.aspx> y en <https://www.businesswire.com/news/home/20260922545634/en/SoFi-Becomes-First-National-Bank-to-Go-Live-with-Stablecoin-Settlement-across-Mastercards-Global-Payments-Network>

³⁶Según la información disponible en <https://www.fca.org.uk/news/press-releases/crypto-firms-get-guidance-how-new-regime-applies> y en <https://www.fca.org.uk/publications/policy-statements/ps26-18-cryptoasset-perimeter-guidance>

³⁷Según la información disponible en <https://es.beincrypto.com/binance-regresa-reino-unido-nueva-licencia/>

Estados Unidos: la CFTC prepara sus propias reglas para el mercado cripto ante el estancamiento de la CLARITY Act

El presidente de la *Commodity Futures Trading Commission* (“CFTC”) anunció que, si el Congreso no sanciona la CLARITY Act —el proyecto de ley de estructura de mercado para los activos digitales—, el organismo utilizará sus facultades existentes para comenzar a establecer un régimen propio para el mercado de criptoactivos. En ese sentido, instruyó al personal del organismo a explorar marcos regulatorios sobre la base de sus competencias actuales y a dialogar con los desarrolladores de protocolos de finanzas *on-chain* sobre su operación en cumplimiento de la normativa.

En la misma línea, según un análisis de JPMorgan, el estancamiento de la CLARITY Act podría retrasar la consolidación del marco regulatorio para los activos digitales en los Estados Unidos y afectar el desarrollo del sector. De acuerdo con el banco, la demora en su aprobación podría postergar inversiones, generar mayor incertidumbre para las compañías del sector y reducir la competitividad de los Estados Unidos frente a otras jurisdicciones que avanzan con regulaciones específicas para las criptomonedas.³⁸

El 15 de septiembre de 2026, la votación procesal de la CLARITY Act en el Senado obtuvo 49 votos a favor y 50 en contra, por lo que no alcanzó los 60 votos requeridos y no prosperó. El resultado podría devolver el proceso a una instancia de renegociación, salvo que se registren avances en las semanas finales de la sesión legislativa, posteriores a las elecciones de medio término de noviembre.³⁹

Posteriormente, el 5 de octubre de 2026, la CFTC sometió a consulta pública un aviso anticipado de propuesta de reglamentación (*Advanced Notice of Proposed Rulemaking*) con el objeto de establecer un marco regulatorio específico para las transacciones minoristas de criptoactivos con apalancamiento, financiadas o con margen, bajo la sección 2(c)(2)(D) de la *Commodity Exchange Act*. El marco crearía una subcategoría de registro de mercado de contratos designado denominada “mercado de criptoactivos” (*crypto asset market*).⁴⁰

Veintiún bancos globales avanzan en la creación de una stablecoin en dólares para 2027

Un grupo de 21 bancos globales —entre ellos BBVA, Goldman Sachs, Bank of America, Citi y Deutsche Bank— avanza en la creación de una *stablecoin* respaldada por el dólar estadounidense, cuyo lanzamiento estaría previsto para la primera mitad de 2027. El proyecto había sido anunciado en octubre de 2025 con diez entidades participantes.

³⁸Según la información disponible en <https://www.pymnts.com/cryptocurrency/2026/cftc-readies-own-crypto-market-rules-as-congress-stalls-clarity-act/> y en <https://www.iproup.com/economia-digital/70300-jpmorgan-advierde-que-si-la-ley-clarity-sigue-frenada-eeuu-perdera-la-carrera-regulatoria>

³⁹Según la información disponible en <https://www.coindesk.com/policy/2026/09/15/crypto-clarity-act-flames-out-in-failed-u-s-senate-vote>

⁴⁰Según la información disponible en <https://www.cftc.gov/PressRoom/PressReleases/9307-26> y en <https://es.investing.com/news/stock-market-news/la-cftc-propone-un-marco-federal-para-operaciones-de-cripto-con-apalancamiento-3861402>

La iniciativa buscaría impulsar las transferencias globales respaldadas en dólares y, según el comunicado del grupo, se expandiría luego hacia *stablecoins* vinculadas a otras monedas del G7, con el euro como prioridad.

Entre los obstáculos señalados se mencionan el predominio de Tether, con más de US\$180.000 millones emitidos, y la escasa adopción alcanzada por las *stablecoins* emitidas por entidades tradicionales —el caso de Société Générale, con apenas US\$12.5 millones—, en un contexto en el que existirían pocos indicios de demanda. En paralelo avanzan otros proyectos, como Qivalis, que reúne a 37 entidades para una *stablecoin* en euros, mientras que World Liberty Financial ya emitió su propia *stablecoin*.

Desde el BCE, Christine Lagarde remarcó que el avance de las *stablecoins* privadas representa un riesgo latente tanto para la estabilidad financiera como para la política monetaria.⁴¹

Estados Unidos: avanza la implementación de la GENIUS Act

El 17 de agosto de 2026, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos publicó una propuesta de reglamentación (*Notice of Proposed Rulemaking*) en el marco de la implementación de la GENIUS Act —la primera legislación sobre criptoactivos del país, sancionada en 2025—, mediante la cual somete a consulta pública el marco propuesto para determinar cuándo un emisor de *stablecoins* de pago debe obtener una licencia bajo dicha ley, así como cuándo y cómo las *stablecoins* de pago pueden ser ofrecidas y vendidas en el mercado estadounidense.

El marco propuesto aborda tres exigencias centrales derivadas de la propia GENIUS Act: (i) los emisores de *stablecoins* de pago deberán obtener las licencias federales o estatales correspondientes; (ii) los proveedores de servicios de activos digitales no podrán ofrecer *stablecoins* emitidas en el exterior salvo que el emisor extranjero pueda cumplir y cumpla con las órdenes legales estadounidenses y con los arreglos de reciprocidad existentes; y (iii) el ofrecimiento de *stablecoins* a residentes estadounidenses requerirá emisores licenciados.⁴²

El 19 de agosto de 2026, el Contralor de la Moneda anunció en el Wyoming Blockchain Symposium que la OCC emitirá su regla final de implementación de la GENIUS Act a más tardar en noviembre de 2026. El organismo ya había publicado propuestas reglamentarias en febrero y junio de 2026 sobre distintos aspectos de la ley.⁴³

⁴¹ Según la información disponible en <https://www.ambito.com/finanzas/bbva-citi-y-goldman-sachs-avanzan-la-creacion-una-stablecoin-dolares-2027-n6317557>

⁴² Según la información disponible en <https://www.pymnts.com/legal/2026/treasury-seeks-public-comment-on-genius-act-licensing-rules/>

⁴³ Según la información disponible en <https://www.pymnts.com/legal/2026/occ-promises-final-rule-for-genius-act-by-november/>

Estados Unidos: Wells Fargo anunció el lanzamiento de depósitos tokenizados para pagos corporativos

Wells Fargo presentó una solución que permitiría a sus clientes corporativos y comerciales realizar pagos transfronterizos y entre cuentas mediante depósitos tokenizados, con la posibilidad de mover fondos entre cuentas, subsidiarias y contrapartes con disponibilidad permanente.

La solución operaría sobre la plataforma blockchain propia de la entidad —probada en una iniciativa de efectivo digital en 2019—, con billeteras custodiales internas, conectividad entre cadenas y contratos inteligentes que aportan programabilidad adicional.

El lanzamiento inicial, acotado al par dólar estadounidense-libra esterlina, está previsto para el otoño boreal de 2026, con una expansión durante 2027 a más clientes, países y monedas. La red interbancaria compartida de depósitos tokenizados administrada por The Clearing House, que conectaría los registros de los bancos con sistemas de pago tradicionales como RTP y CHIPS, se lanzaría hacia mediados de 2027.⁴⁴

Estados Unidos: la CFTC propone incluir los contratos de eventos en la definición de swap

El 9 de octubre de 2026, la CFTC sometió a consulta pública, por un plazo de 30 días desde su publicación en el Registro Federal, una propuesta de reglamentación (*Notice of Proposed Rulemaking*) que precisa la definición de “swap” para incluir expresamente los contratos de eventos, incluidos los basados en acontecimientos deportivos, políticos, culturales y climáticos, con el objeto de despejar cualquier ambigüedad sobre su naturaleza. Según el presidente del organismo, Michael S. Selig, estos contratos constituyen derivados sobre *commodities* sujetos a la jurisdicción exclusiva de la CFTC bajo la *Commodity Exchange Act*.⁴⁵

República Dominicana avanza con un nuevo sistema de pagos instantáneos

El Banco Central de la República Dominicana desarrolla el Sistema de Gestión de Pagos Instantáneos (“SGPI”), una nueva infraestructura para transferencias y pagos minoristas que operará las 24 horas, los 365 días del año, con acreditación en un máximo de 10 segundos y notificación inmediata del resultado tanto al ordenante como al beneficiario.

El SGPI reemplazará al actual servicio “Pagos al Instante BCRD”, que funciona actualmente sobre el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, separando así los pagos minoristas instantáneos de una infraestructura diseñada principalmente para operaciones interbancarias de alto valor. El nuevo esquema ampliará la interoperabilidad entre bancos, asociaciones de ahorro y préstamo y proveedores de servicios de pago, a través de múltiples instrumentos y canales de acceso.⁴⁶

⁴⁴ Según la información disponible en <https://www.fintechfutures.com/tokenisation/wells-fargo-outlines-tokenised-deposits-launch-for-corporate-payments>

⁴⁵ Según la información disponible en <https://www.cftc.gov/PressRoom/PressReleases/9310-26>

⁴⁶ Según la información disponible en <https://www.paymentmedia.com/news-8001-republica-dominicana-avanza-con-un-nuevo-sistema-de-pagos-instantaneos-.html>



Nuestra práctica procura brindar soluciones tendientes a satisfacer las necesidades concretas de nuestros clientes, a través del diseño e instrumentación de estructuras innovadoras.

Nuestros abogados tienen un acabado conocimiento del ecosistema Fintech y criptoactivos.

Trabajamos de manera multidisciplinaria, en conjunto con abogados de las distintas prácticas de la firma para lograr el mayor valor agregado para el cliente.

Boletín emitido conjuntamente por los departamentos de Impuestos, Servicios Financieros y Mercado de Capitales, Litigios, Fusiones y Adquisiciones, Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual.



La publicación de este boletín es a título informativo,
y no puede ser considerado como asesoramiento legal.

En caso de necesitar asesoramiento legal,
por favor no dude en comunicarse con nosotros.